

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCION |                        |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO.                | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA.             | 9,00 — —               |
| NUMERO SUELTO.         | 0,50 — —               |

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

La creación de la Magistratura de Trabajo, por Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, determinó la supresión de Jurados mixtos, establecidos por la Ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, pero aún subsisten los que afectan al trabajo en ferrocarriles, regidos por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Estos jurados, son de composición paritaria, conocen de materias ajenas a la esfera contenciosa y, a pesar de su organización compleja y costosa, funcionan de modo anormal.

Las causas que en su día aconsejaron la desaparición de los Jurados mixtos, son, agravadas, las que motivan la necesidad de suprimir los de ferrocarriles. Con ellos se unifica la actuación de la Magistratura de Trabajo, salvándose la especialidad propia de los conflictos de trabajo en materia ferroviaria, con el asesoramiento técnico que se declara preceptivo como previo a todo fallo y la posible suspensión gubernativa del procedimiento, en los casos en que el interés general lo reclame.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Quedan suprimidos los Jurados mixtos y el Tribunal central del trabajo ferroviario creados por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**Artículo segundo.**—La actual Magistratura de Trabajo, previo dictamen de las Divisiones o Comisaría de Ferrocarriles, en la forma que más adelante se establece, conocerá de las reclamaciones individuales o colectivas, entre agentes y empresas ferroviarias, incluso las que se interpongan contra decisiones de las empresas que impliquen lesión del derecho a ascenso, puesto en los escalafones, sanciones, jubilaciones o despidos, que serán formuladas separadamente de cualesquiera otra.

**Artículo tercero.**—La sustanciación de las reclamaciones a que ha-

ce referencia el artículo anterior, se acomodará a las normas procesales concedidas en el Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, con las variaciones que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo cuarto.**—Antes de entablarse la demanda, el agente ferroviario formalizará la reclamación en escrito por duplicado, que dirigirá al Director de la Compañía, presentándola al Jefe del Departamento en que trabaje, quien devolverá en el acta uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación, y elevará el otro inmediatamente a la Dirección con los mismos requisitos.

Denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiere sido presentada, sin haber obtenido contestación, podrá el agente formular demanda ante el Magistrado de Trabajo correspondiente, en la forma que previene el artículo cuatrocientos cincuenta y seis del Código de Trabajo. A dicha demanda deberá acompañar, en todo caso, el duplicado, sellado por la empresa y la contestación de ésta, si la hubiere.

**Artículo quinto.**—Presentada la demanda, si se trata de reclamación contra decisiones que hayan producido expediente, el Magistrado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, reclamará éste de la empresa, fijándose para su revisión un término que no podrá exceder de quinto día.

Antes de dar curso a la demanda, y recibido en su caso, el expediente, el Magistrado de Trabajo, como trámite previo, solicitará el dictamen de la División o Comisaría de Ferrocarriles, a la que corresponda la inspección de la Compañía en que prestara sus servicios el demandante. Por el Ministerio de Obras Públicas se determinará los funcionarios dependientes de las Divisiones o Comisaría que deban emitir este informe. A tal fin, el Magistrado remitirá copia de los escritos del agente y, en su caso, de la contestación de la Compañía, así como el expediente original cuando se haya incoado. Si transcurrido el plazo superior al de quince días hábiles el Magistrado de Trabajo no hubiera recibido el dictamen de la División o Comisaría de Ferro-

carriles, seguirá el curso del expediente prescindiendo de este requisito.

Este dictamen se entenderá sin perjuicio de la facultad discrecional que al juzgador concede el párrafo segundo del artículo segundo del citado Decreto de trece de mayo del año actual.

**Artículo sexto.**—La prescripción para el ejercicio de acciones, se considerará interrumpida desde la fecha en que la reclamación se haya sometido a la decisión de la Compañía. El plazo de prescripción comenzará a contarse de nuevo, a partir del día en que el trabajador obtenga contestación de la empresa o haya transcurrido el periodo que a dicho efecto fija el párrafo segundo del artículo cuarto.

**Artículo séptimo.**—En el acto del juicio, el demandante consignará el propósito, si lo tuviere, de instar la suspensión de sentencia. Dicho extremo deberá hacerse constar en la resolución que se comuniqué a las partes.

**Artículo octavo.**—Contra esta sentencia, sólo cabrá recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en los casos, forma y plazo previstos en el artículo cuatrocientos ochenta y seis y siguientes del Código de Trabajo, ajustándose su tramitación a las normas establecidas en dicho texto legal.

Queda subsistente el recurso que establece el artículo cuatrocientos noventa y seis del mismo Código.

**Artículo noveno.**—En casos excepcionales de notoria gravedad, y cuando la materia de que se trate pueda suponer, bien por su carácter de generalidad, aunque el origen sea una reclamación individual, bien por la trascendencia del asunto, una perturbación en el servicio o en la industria ferroviaria, podrá el Ministerio de Organización y Acción Sindical, por iniciativa propia, a instancia de cualquier parte interesada, o a petición del Ministerio de Obras Públicas, acordar la suspensión del procedimiento.

Esta suspensión se decretará previo informe, en todo caso, del Ministerio de Obras Públicas, y quedará sin efecto si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se hubiere dictado, no se ratifica por Orden del Ministerio de Organización y Acción

Sindical, que vendrá entonces obligado a dictar las resoluciones necesarias sobre el problema que motivó la suspensión o proponer, si la naturaleza del caso lo requiere, la oportuna disposición de carácter general al acuerdo del Consejo de Ministros.

**Artículo décimo.**—A los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados mixtos de Ferrocarriles les será de aplicación lo establecido en el artículo sexto del tan citado Decreto de la Magistratura.

**Artículo undécimo.**—Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación a los ferrocarriles explotados por el Estado.

**Artículo duodécimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Los Secretarios de los Jurados mixtos del trabajo ferroviario, en plazo de quinto día, a contar de la publicación de este Decreto, harán entrega del archivo, así como de los expedientes en tramitación y demás documentos al Magistrado de Trabajo o, en su defecto, al Juez de Primera Instancia de la localidad donde radique el Jurado, levantándose acta por duplicado de dicha entrega, quedando un ejemplar en poder del Magistrado o Juez y remitiéndose el otro, para su debida constancia, al Ministro de Organización y Acción Sindical.

**Segunda.**—Los expedientes en tramitación seguirán su curso acomodando su sustanciación a las normas establecidas en este Decreto, pero sin retrotraer el procedimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

Pedro Gonzalez Bueno

(B. O. del 24 de diciembre)

—

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de doña María Alvarez Cuervo, vecina del barrio del Natahoyo, Ayuntamiento de Gijón, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

El establo.

##### Zona sospechosa:

Barrio del Natahoyo.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectadas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

#### Parque de Intendencia de Asturias

##### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que a continuación se indican, para abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, pueden los industriales a quienes interese, presentar ofertas en sobre cerrado todos los días, de 10 a 13 y de 16 a 19, en el local que ocupa la Dirección de este Par-

que (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día doce de enero próximo, en que se reunirá la Junta Económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

##### Artículos a adquirir:

|  |               |
|--|---------------|
| Aceite vegetal . . . . .                     | 17.800 litros |
| Patatas . . . . .                            | 2.160 q. m.   |
| Sal . . . . .                                | 30 «          |
| Tocino . . . . .                             | 324 kilos     |
| Tomate en conserva . . . . .                 | 45.000 kilos  |
| Vino tinto . . . . .                         | 71.000 litros |
| Sardinias en conserva . . . . .              | 1.000 kilos   |
| Chorizos en ídem . . . . .                   | 1.000 «       |
| Chocolate en libras de 480 gramos . . . . .  | 1.000 libras  |
| Harina de trigo . . . . .                    | 1.160 q. m.   |
| Leña para hornos y cocinas . . . . .         | 3.140 «       |
| Carbón mineral . . . . .                     | 120 t. m.     |
| Paja larga . . . . .                         | 100 q. m.     |
| Paja para pienso o sus substitivos . . . . . | 1.080 q. m.   |

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

#### Junta provincial Harino-Panadera

##### Fijación de precios de harina, pan y subproductos

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harina, pan y subproductos, que han de regir para esta provincia durante el próximo mes de enero, son como sigue:

Precio de la harina: Para la zona oriental HA, el de sesenta y cinco pesetas quintal métrico.

Para la occidental HB, el de setenta y siete pesetas y media quintal métrico, estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los precios fijados para el pan son los siguientes:

Pan de Flama, panchón: medio kilo, treinta y cinco céntimos; un kilo, setenta céntimos; dos kilos, una peseta cuarenta céntimos; tres kilos, dos pesetas cinco céntimos.

Pan de lujo: Diez céntimos, ochenta gramos; cinco céntimos, cuarenta gramos.

Estos precios se entienden iguales para toda la provincia.

Salvados: Treinta y tres pesetas quintal métrico para toda la provincia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

##### DE NOREÑA

##### Edicto

La Corporación municipal, en sesión del día 19 de este mes de la fecha, aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio de Noreña para el año de 1939, y con el fin de dar cumplimiento a

lo que dispone en los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público el proyecto en la Secretaría por término de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, 21 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Alcalde.

##### DE CABRANES

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, así como las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho siguientes pueden formularse por los interesados las reclamaciones oportunas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabranes, 22 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Alcalde, Turo.

##### DE CANDAMO

Aprobados por la Comisión Gestora el presupuesto municipal formado por la misma para el próximo año de 1939, así como las Ordenanzas correspondientes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Candamo, a 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

##### DE PROAZA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, el padrón de vehículos automóviles formado para el año próximo, a efectos de reclamaciones.

Proaza, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco A. Ibarra.

##### DE COLUNGA

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Colunga, a 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

##### DE RIBADESELLA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante para su provisión la plaza de Depositario municipal y administrador del servicio de aguas con el haber anual de 3 000 pesetas, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de instancias.

El designado prestará fianza de 15.000 pesetas que puede ser elevada a juicio de la Corporación,

fianza que puede ser sustituida por la personal.

Si concurrieran mutilados de guerra podrán obtener el cargo en propiedad, de lo contrario será el nombramiento interino y todos los aspirantes acreditarán hallarse en condiciones físicas, morales, políticas y de capacidad, reservándose la Corporación el derecho de someter a los aspirantes a la prueba correspondiente. La edad para tomar parte en la convocatoria estará comprendida entre los veintidos y cuarenta y cinco años.

Se tendrá en cuenta la escala de preferencias que establece el artículo segundo de la Orden del Ministerio del Interior de nueve de marzo último y dentro de ellas la de ser vecino del concejo.

La corporación resolverá las dudas que suscite la aplicación de este anuncio y los aspirantes pueden examinar el expediente o solicitar la ampliación de los datos contenidos en el presente.

Ribadesella, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sanchez.

##### DE AVILÉS

##### Subasta de obras

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal, adoptado en sesión de fecha 2 del corriente, se anuncia subasta por término de 20 días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, la ejecución de las obras de reconstrucción del edificio Consistorial por su presupuesto de trescientas cincuenta y seis mil doscientas setenta y siete pesetas y dos céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación, las cuales, así como el presupuesto y plano correspondiente y cuantos demás documentos integran dicho proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, a disposición de los señores licitadores.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo indicado, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso llevará escrito: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de reconstrucción del edificio Consistorial de Avilés", con sujeción al modelo que al final se consigna, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en esta subasta los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal, una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto, o sea pesetas diecisiete mil ochocientos trece con ochenta y ocho céntimos, fianza que el adjudicatario se comprometerá a elevar a definitiva por cuantía equivalente al 10 por 100 del precio en que las obras le sean adjudicadas, debiendo formalizarse tanto la provisional como la definitiva, en cualquiera de los signos que la autoriza el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1929.

La apertura de pliegos y adjudica-

ción provisional de las obras, tendrá lugar al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte días del anuncio de subasta, contados desde el siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en el despacho de la Alcaldía, ante el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Obras Públicas y el Notario a quien corresponda en turno, y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

El contratista dará comienzo a las obras a los veinte días de habersele notificado la adjudicación de la subasta, y terminará la totalidad de los trabajos dentro de los doce meses siguientes a la fecha establecida para dar comienzo a las obras.

Los pagos se harán por liquidaciones parciales en virtud de certificaciones que expedirá el Sr. Arquitecto Director de las obras, con cargo a la subvención concedida por la Junta Administrativa del Sello Pro-Patria.

Serán de aplicación en lo no previsto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 2 de julio de 1924 y el pliego general de Contratación de Obras del Estado.

Avilés a 29 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José López-Ocaña y Bango.

#### Modelo de proposición:

D. . . . ., de . . . . años de edad . . . . provisto de cédula personal, tarifa . . . . clase . . . . número . . . ., vecino de . . . . se comprometo a ejecutar las obras de reconstrucción del Edificio Consistorial de Avilés, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas oficialmente, en la cantidad de . . . . . (letra y número).

En Avilés, a . . . . de . . . . de 1938.—III Año Triunfal.

(Firma).

#### DE BIMENES

##### Anuncio

Aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden formular reclamaciones conforme a lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Bimenes, a 16 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo D. Martínez.

#### DE SIERO

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir en este Ayuntamiento el próximo año de 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días.

Pola de Siero, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones.

#### DE ONIS

Confeccionados la matrícula industrial y de Comercio, así como el padrón de Circulación de automóviles de este concejo, para el ejercicio de 1939, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de diez días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Onís, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Formados los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y los padrones de Edificios y solares de este Municipio para al ejercicio de 1939, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en su derecho.

Onís, 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE NAVA

Aprobada la matrícula de contribución Industrial, Comercio y Profesiones, para el año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, que se habrán de presentar en el término de ocho días.

Nava, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. G. Mauriño.

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y las listas de Urbana, confeccionados para el concejo y año próximo de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones, por término de ocho días, y pasado este término no serán admitidas.

San Martín de Oscos, a 27 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benjamín Díaz.

Hallándose terminada la matrícula de contribución industrial de este término, confeccionada para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Martín de Oseos, a 27 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Benjamín Díaz.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Anuncio

Por espacio de ocho días y a efectos de reclamaciones, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Urbana, matrícula industrial y padrón de Automóviles, formado para el año próximo.

Santo Adriano, 11 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Leonardo Llano.

#### DE LENA

##### ANUNCIO

Formada la Matrícula de Propietarios de casas, sitas en esta Villa de Pola de Lena, cuyas aguas vierten a la vía pública y no son conducidas a las cunetas o alcantarillas, como está dispuesto, se hace público por medio del presente, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones,

durante cuyo plazo podrán los propietarios que deseen exceptuarse del arbitrio correspondiente ejecutar las obras necesarias para cumplir aquella condición, pasados los cuales se procederá, a su cobro según la liquidación figurada en dicha Matrícula, no admitiendo interior reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 331 del Estatuto Municipal y 55 y 56 del Reglamento de Procedimientos en materia Municipal de 23 de agosto de 1924, vigentes en la materia.

Pola de Lena 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Hernández.

#### DE VEGADEO

Confeccionados el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Nuñez.

#### DE SARIOGO

##### Anuncio

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto el día 16 del actual, aprobó el presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda, para el próximo ejercicio de 1939, así como las Ordenanzas fiscales anejas al mismo, todo lo cual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante el plazo expresado y por las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que para general conocimiento se hace público por este medio, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Sariego, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Peña.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### DELEGACION DE GIJON

##### ANUNCIO DE SUBASTA

Habiéndose declarado desierta la subasta anunciada para hoy de varios troncos de madera, propios para aserrar unos y otros aplicables a diversos usos, así como tablas y fajos de barrofillo, depositado todo ello en la aserrería de la Sra. Viuda de D. Angel Alvarez, sita en la calle A. de la Gran Vía, de esta localidad (donde pueden examinarlos los licitadores), he acordado en providencia de esta fecha anunciar nueva subasta para las cuatro de la tarde del próximo día 10 de enero de 1939, en las dependencias de esta Delegación (Covadonga, 12 y 14, 2.º derecha),

sirviendo de tipo para ella los dos tercios del precio de peritación de tal madera, que fué de ptas. 1.607, y manteniéndose las mismas condiciones anunciadas para la subasta declarada desierta.

Gijón 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Delegado, Matias Gutiérrez Reda

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

"En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, hoy número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como como demandante y apelante, la Sindicatura de la quiebra de D. Gumersindo Riesgo Vallina, representada ante esta Sala por el Procurador D. Antonio P. Cabañas, y dirigida por el Letrado D. Fermín Landeta; y de otra, como demandados y apelados, el aludido quebrado D. Gumersindo Riesgo Vallina, el cual no compareció ante esta Superioridad, y la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, representada ante esta Sala por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, y dirigida por el Letrado D. Ramón González, sobre que se declare la nulidad de una escritura pública y otros extremos."

#### Fallamos:

"Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar, declaramos nulo el contrato contenido en la escritura otorgada, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario de Gijón D. Antonio González Vigil, por el que D. Gumersindo Riesgo vendió al Banco de Bilbao los dos buques «Castro Alen» y «José Navia Osorio» por el precio de sesenta y siete mil quinientas pesetas, recibidas anteriormente, contra entrega de letras de cambio que no se pagaron a sus respectivos vencimientos, y, en consecuencia, condenamos al Banco de Bilbao a devolver a la masa de la quiebra de D. Gumersindo Riesgo, los dos buques expresados, con sus frutos, y si no pudiese hacerlo, a la devolución de los frutos percibidos y la del valor que tuviesen los dos buques en el momento en que surgió para el Banco de Bilbao la imposibilidad de devolverlos, en cuanto no exceda de cien mil pesetas con los intereses de dicho valor desde la misma fecha; condenamos también a D. Gumersindo Riesgo Vallina, a la devolución a dicho Banco de las sesenta y siete mil quinientas pesetas, recibidas anteriormente en la forma expresada, con los intereses de dicha cantidad, y por la inhabilitación de aquél; condenamos a los demandantes, como representantes de la masa de la quiebra,

de D. Gumersindo Riesgo Vallina, a que incluyan entre los acreedores al mismo al Banco de Bilbao, por las cantidades y conceptos expresados, graduando sus créditos en relación con los demás, como en derecho corresponda, por su naturaleza y fechas, sin hacer especial condena de costas causadas en ninguna de ambas instancias del juicio a parte determinada del mismo. — Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a medio de edictos, para notificación de la parte no comparecida. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pérez Crespo. — Manuel Ruiz Gómez. — Andrés Basanta Silva.

#### Publicación:

«Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública. — Certifico. — Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Nicanor García. — Para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente, que firmo en Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE POLA DE LENA

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término, por providencia de la fecha, dictada en el juicio verbal civil, promovido por don Adolfo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Francisco Martínez Rubin, mayor de edad, casado, vecino de La Vega del Ciego, en este término y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas y las costas, acordó se cite por edictos a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día diecisiete de enero próximo y hora de las diez, al objeto de contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no lo verificar le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre, expido el presente en Pola de Lena, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Francisco Díaz. — V.º B.º El Juez, José Vazquez.

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción accidental del partido, en sumario que se instruye con el número 46 de 1938, por estafa, al vecino de Ribadesella, Guillermo González González, hecho ocurrido en el mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, por la presente se cita al denunciado Felipe Fernández García, vecino que fué de Baimori (Llanes), y hoy en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de

cinco días, para que sea oído en declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cangas de Onís, trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario judicial, Lic. Delio Parada.

### DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Álvarez, (a) El Bilbaino, vecino de San Andrés de Trubia, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Marqués Escalada, dueño del Bar Món, en esta ciudad de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En la villa de Salas, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El señor don Joaquín Folgueras González, Juez municipal de este término, ha visto este juicio verbal civil, promovido por don Baldomero Rodríguez Fernández, soltero, industrial,

mayor de edad, y vecino de esta villa, contra don Faustino Candás Fernández, casado, carpintero, mayor de edad, y vecino que fué de esta dicha villa, hoy ausente en paradero ignorado, sobre pago con las costas de cuatrocientas sesenta y tres pesetas con veinte céntimos, que le adeuda de materiales al fiado, llevadas de un comercio de Ferreteria, plazo vencido y cuyo juicio se celebró en rebeldía del demandado, por no haber comparecido al mismo ni alegado justa causa que se lo impidiera, no obstante hallarse citado en forma, y

#### Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda debo de condenar y condeno al demandado don Faustino Candás Fernández, a que dentro del preciso término de quinto día de la firmeza de esta sentencia pague al actor don Baldomero Rodríguez Fernández, las cuatrocientas sesenta y tres pesetas con veinte céntimos reclamadas al mismo en la demanda y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Folgueras. — Rubricado.

#### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico. — Rogelio de Diego. — Rubricado.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que visa el señor Juez municipal en Salas, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Rogelio de Diego. — V.º B.º, Joaquín Folgueras.

### DE POLA DE LAVIANA

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Víctor Fernández González, Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario 181 del año actual, por el delito de homicidio de Angel Fernández Alonso, suceso ocurrido en Vindoria, concejo de Langreo, en la madrugada del dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete, se cita a Anacleto Rodríguez (a), Antolín, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Higinio L. Campo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 182 de 1938, por el delito de suicidio de Marcelino Fernández García, ocurrido en Sotroñido, en la primera decena de septiembre de mil novecientos treinta y siete, se instruye a los familiares más próximos de dicho interfecto, hasta

hoy desconocidos, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado y transcurridos de plazo ante la Excm. Audiencia provincial de Oviedo, a ejercitar los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario, Higinio L. Campos.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SIERRA FANJUL, Rufino, de 30 años de edad, soltero, metalúrgico, hijo de Eduardo y de Manuela, natural y vecino de La Felguera, procesado en el sumario número 26 de 1938, por hurto de 1.690 pesetas en monedas de cupro-níquel, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de este partido de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

BRANA IGLESIAS, Agapito, de 27 años de edad, casado, chofer, natural y vecino de Sama de Langreo, del partido judicial de Laviana, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero y como comprendido en el sumario número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, dentro de diez días, con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones con el número 6 del corriente año.

## Anuncios no Oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 2.368, expedido en este Establecimiento el día 31 de marzo de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 2 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Vice-Gerente, José del Riego.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial